



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

CREADO POR LEY DEL 21 DE JUNIO DE 1825 - ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA  
POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



La Huaca, 15 de Noviembre del 2022.

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°062-2022-MDLH/GM

### VISTOS:

Informe N°034-2022-MDLH/GM-UCP de fecha 16 de Setiembre del 2022, emitido por la Unidad de Control Patrimonial; Informe Legal N°207-2022-MDLH/BHRC-AL-EXT de fecha 21 de Setiembre, emitido por Asesoría legal; Informe N°041-2022-MDLH/GM-UCP de fecha 28 de Setiembre del 2022, emitido por la Unidad de Control Patrimonial; Informe Técnico N°001-2022-MDLH/GM-UCP de fecha 06 de Octubre del 2022, emitido por la Unidad de Control Patrimonial; Informe Legal N°257-2022-MDLH/BHRC-AL-EXT de fecha 08 de noviembre del 2022, emitido por Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; siendo que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, norman los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social; por ello el artículo 119° señala que los bienes muebles de propiedad estatal se registran en el SINABIP, sobre la base del inventario conciliado de conformidad con las disposiciones emitidas por la SBN y su artículo 118° señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el Órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, de conformidad con el inciso j) del artículo 10° del Reglamento, es responsabilidad de las entidades, aprobar la Baja de los bienes para la cancelación de la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial, esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad. Además en el literal a) e) y k) del artículo 10° del reglamento, señala que son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades: i) Identificar los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración; ii) Remitir y/o actualizar la información sobre los bienes de su propiedad o los que se encuentren bajo su administración, para su incorporación en el SINABIP; y iii) Realizar las demás acciones vinculadas a bienes muebles, como los actos de adquisición, administración y disposición;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

CREADO POR LEY DEL 21 DE JUNIO DE 1825 - ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA  
POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



Que, en el citado Reglamento establece en su artículo 119° que los bienes muebles de propiedad estatal se registran en el SINABIP, sobre la base del inventario conciliado de conformidad con las disposiciones emitidas por la SBN y su artículo 118° señala que la oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, en el marco de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, con Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en el Capítulo III, Artículo 24. Eliminación del Registro erróneo de un bien mueble patrimonial, donde se precisa en el numeral 24.2 La eliminación del registro se aprueba mediante resolución de la OGA, previo Informe Técnico de la OCP;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°585-2017-MDLH/CM, se aprueba la Directiva que regula los Procedimientos Generales para la Asignación, Control y Uso de Bienes Patrimoniales, donde se precisa las Disposiciones Generales. Así mismo adoptar las medidas para cautelar la seguridad física y conservación del buen uso, mantenimiento y cuidado de los bienes patrimoniales;

Que, es función de Control Patrimonial, la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración;

Que, mediante Informe N°034-2022-MDLH/GM-UCP, de fecha 16 de setiembre del 2022 se le comunica a Gerencia Municipal la duplicidad de un Bien Mueble (Cargador Frontal), con respeto a la eliminación del bien erróneamente registrado en el SINABIP, previo procedimiento establecido en la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, aprobada con Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01;

Que, mediante Informe Legal N°207-2022-MDLH/BHRC-AL-EXT, de fecha 21 de setiembre del 2022, se precisa la opinión legal sobre el bien mueble que se encuentra erróneamente registrado en el SINABIP, dar la eliminación del registro patrimonial debe formalizarse a través de un acto resolutorio, previo informe técnico de la Oficina de Control Patrimonial;

Que, mediante Informe N°041-2022-MDLH/GM-UCP, de fecha 28 de setiembre del 2022, se le comunica a contabilidad verificar en los registros contables sobre duplicidad de un Bien mueble (cargador frontal), para así poder dar la eliminación erróneamente en los registros contables;

Que, mediante Informe Técnico N°001-2022-MDLH/GM-UCP de fecha 06 de octubre del 2022, emitido por la Unidad de Control Patrimonial, señala que, habiéndose revisado la base de datos del Inventario institucional registrados en el SINABIP al 31 de Diciembre del 2021, en el detalle técnico del cargador 1 y el cargador 3 tienen las mismas características en el modelo es WA180-3 y N° de serie es 54058 según reporte de SINABIP. Que, habiendo realizado un análisis en realidad los cargadores frontales deberían ser, según los códigos el N°673606260001 y el N°673606260002 y el cargador frontal con código N°673606260003 es el que se encuentra duplicado por error de registro, según Anexo N°01 "FORMATO DE FICHA DE DESCRIPCION DEL BIEN":

ITEM	CODIGO PATRIMONIAL	DENOMINACION DEL BIEN	CUENTA CONTABLE	VALOR DE ADQUISICION	VALOR NETO
1	673606260003	CARGADOR FRONTAL	1503.020999	439,939.90	1.00

Que, en atención a lo expuesto por la Unidad de Control Patrimonial, se concluye que con el fin de regularizar el registro patrimonial y realizar la subsanación de los bienes en el SINABIP, se recomienda la eliminación de 01 bien mueble erróneamente registrado en el módulo de bienes



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

CREADO POR LEY DEL 21 DE JUNIO DE 1825 - ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA  
POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



muebles en el SINABIP en concordancia a la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, aprobada con Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Que, mediante Informe Legal N°257-2022-MDLH/BHRC-AL-EXT de fecha 08 de noviembre del 2022, emitido por Asesoría Legal, concluye que es procedente excluir o eliminar del Registro Patrimonial de la Entidad el Cargador Frontal con Código N°673606260003, para lo cual debe formalizarse a través de acto Resolutivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N°015-2019-MDLH/A, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia del Artículo 20° de la Ley N° 27972-"Ley Orgánica de Municipalidades";

## **SE RESUELVE:**

### **ARTICULO PRIMERO.** -

**APROBAR** la Eliminación de 01 bien, Cargador Frontal, registrado erróneamente con Código Patrimonial N°673606260003 en el módulo de bienes muebles del SINABIP, según Anexo N°01 "FORMATO DE FICHA DE DESCRIPCION DEL BIEN".

### **ARTÍCULO SEGUNDO.** -

**ENCARGAR** al Área de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo, la Publicación del Informe Técnico N°001-2022-MDLH/GM-UCP, el Anexo N°01 "FORMATO DE FICHA DE DESCRIPCION DEL BIEN" y la presente Resolución en el Portal de la Entidad.

### **ARTÍCULO TERCERO.** -

**NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad de Control Patrimonial Y Unidad de Contabilidad, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Resolutivo.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA  
C.C. Carlos Alexis Pucallan Rojas  
GERENTE MUNICIPAL  
MATRICULA N° 2780

## INFORME LEGAL N° 257-2022- MDLH/BHRC-AL-EXT

La Huaca, 8 de noviembre del 2022

A : CPC Carlos Alexis Puchulán Reyes  
Gerente Municipal

DE : Abog. Bryan Harold Riofrío Córdova.  
Asesor Legal Externo

08 NOV 2022

2:56

Asunto: Opinión legal sobre opinión técnica sobre duplicidad de bien mueble (cargador frontal)

Referencia: a) Informe Técnico N° 01-2022-MDLH/GM-UCP de 6 de octubre de 2022

Sirva la presente para saludarle cordialmente y a la vez informar en relación al rubro de la referencia lo siguiente:

### Antecedentes:

Mediante el informe de la referencia a) la jefa de la Unidad de Control Patrimonial informa que:

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 47 de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N°0015-2021- EF/54.01, la baja es la cancelación de la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de las cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

Que, conforme es de verse del inventario general de bienes muebles del año 2021, obra registrado 3 cargadores frontales con los códigos patrimoniales N° 673606260001, 673606260002 y 673606260003, siendo que en la práctica, por decir, en la realidad solo existen 02 cargadores frontales, siendo el cargador con el ultimo código que se encuentra duplicado en el registro conforme lo demuestra con el pantallazo adjunto, siendo que el cargador 1 y el cargador 3 tienen las mismas características según el SINABIP WEB Modulo de Bienes Muebles (WA180-3 y N° de serie 54058).

Que, mediante informe legal N° 257-2022- MDLH/BHRC-AL-EXT de 21 de setiembre de 2022, se concluye que corresponde excluir o eliminar del registro patrimonial de la Municipalidad Distrital de La Huaca, el cargador frontal con el código patrimonial 673606260003, para lo cual, el órgano de control patrimonial debe emitir el informe técnico correspondiente, teniendo en cuenta que el documento de la referencia es únicamente informativo, a través de un acto resolutivo.

Que, mediante informe N° 041-2022- MDLH/GM-UCP de 28 de setiembre de 2022, se le comunica a contabilidad verificar en los registros contables sobre la duplicidad de un bien mueble (cargador frontal) para así poder dar la eliminación erróneamente en los registros contables.

concluye que corresponde excluir o eliminar del registro patrimonial de la Municipalidad Distrital de La Huaca, el cargador frontal con el código patrimonial 673606260003, para lo cual, el órgano

Lo: Van a cargar

  
Bryan Harold Riofrío Córdova  
REGICAF 1083  
ABOGADO

de control patrimonial debe emitir el informe técnico correspondiente, teniendo en cuenta que el documento de la referencia es únicamente informativo, a través de un acto resolutivo.

En este sentido, se solicita emitir opinión legal y de ser favorable, se deberá elevar el citado informe a la Oficina de Administración para su conformidad, con la finalidad de generar la resolución administrativa, en aplicación a la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 aprobada con Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema nacional de Abastecimiento".

Aprobar la eliminación de 01 bien erróneamente registrado en el módulo de bienes muebles de SINABIP, los mismos que se describen en el anexo N° 01 "Formato de ficha de descripción de los bienes muebles patrimoniales", que forma parte integrante del citado informe.

**Análisis del caso:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; siendo que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 47 de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N°0015-2021- EF/54.01, la baja es la cancelación de la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de las cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

Que, conforme lo señala la citada Directiva se define la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna.

Por otra parte, el Informe Técnico es el documento elaborado por la OCP, cuando se cuente con la documentación completa, para sustentar la gestión de bienes muebles patrimoniales, conforme al Anexo N° 01. De ser necesario, la OCP requiere la opinión del área técnica especializada para sustentar la viabilidad de los actos y procedimientos sobre bienes muebles patrimoniales que por sus características requieran tratamiento especial.

En el presente caso, se tiene que existe duplicidad en el registro de control patrimonial dado que los cargadores frontales consignados con los códigos patrimoniales N° 673606260001 y

  
Bryan Hoyos R. Córdova  
ABG ICAP 1083  
ABOGADO

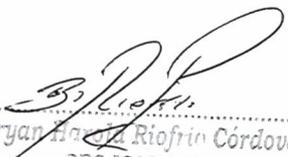
673606260003 poseen las mismas características, siendo que este gobierno local únicamente posee 2 cargadores frontales y no 3 como erradamente obra registrado, por lo que, teniendo en cuenta que el Acta de Conciliación de Inventario, es el documento donde consta la comparación efectuada entre los registros patrimoniales y contables con los resultados del inventario de bienes muebles patrimoniales, el registro debe ser acorde a la realidad, por lo que, corresponde excluir o eliminar del registro patrimonial de la Municipalidad Distrital de La Huaca, el cargador frontal con el código patrimonial 673606260003, para lo cual, el órgano de control patrimonial debe emitir el informe técnico correspondiente, teniendo en cuenta que el documento de la referencia es únicamente informativo.

### CONCLUSIONES

- 1.- Corresponde amparar lo solicitado por la Unidad de Control Patrimonial, en consecuencia, debe proceder a excluir o eliminar del registro patrimonial de la Municipalidad Distrital de La Huaca, el cargador frontal con el código patrimonial 673606260003, para lo cual, el órgano de control patrimonial debe emitir el informe técnico correspondiente, teniendo en cuenta que el documento de la referencia es únicamente informativo.
- 2.- La exclusión o eliminación del registro patrimonial debe formalizarse a través de un acto resolutivo, por la parte de la Oficina de Administración o quien haga sus veces.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

  
Bryan Haza Riofrin Córdova  
REG ICAP 1083  
ABOGADO



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA

CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825

ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N°5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

## INFORME TÉCNICO N° 001-2022-MDLH/GM-UCP

A : CARLOS ALEXIS PUCHULAN REYES  
GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

DE : JANNET CARRASCO CHAPILLIQUEN.  
JEFA DE LA UNIDAD DE CONTROL PATRIMONIAL

ASUNTO : ELIMINACION DE BIEN ERRONEAMENTE REGISTRADO

FECHA : 06 DE OCTUBRE DEL 2022.



### I. BASE LEGAL

- 1.1 Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales".
- 1.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.3 Ley N°30047, Ley que modifica la Ley 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales".
- 1.4 Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, que aprueba el reglamento de la Ley N° 29151.
- 1.5 RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01-"Directiva para la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".
- 1.6 Decreto Legislativo N°1439 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento", y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF.

### II. ANTECEDENTES

- 2.1 Es función de Control Patrimonial, la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración.
- 2.2 De conformidad con el inciso j) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N°007-2007-VIVIENDA, es responsabilidad de las entidades, aprobar la Baja de los bienes para la cancelación de la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial, esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.
- 2.3 Que, en el marco de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, con Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en el Capítulo III, Artículo 24. Eliminación del Registro erróneo de un bien mueble patrimonial, donde se precisa en el numeral 24.2 La eliminación del registro se aprueba mediante resolución de la OGA, previo Informe Técnico de la OCP.
- 2.4 Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, norman los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA

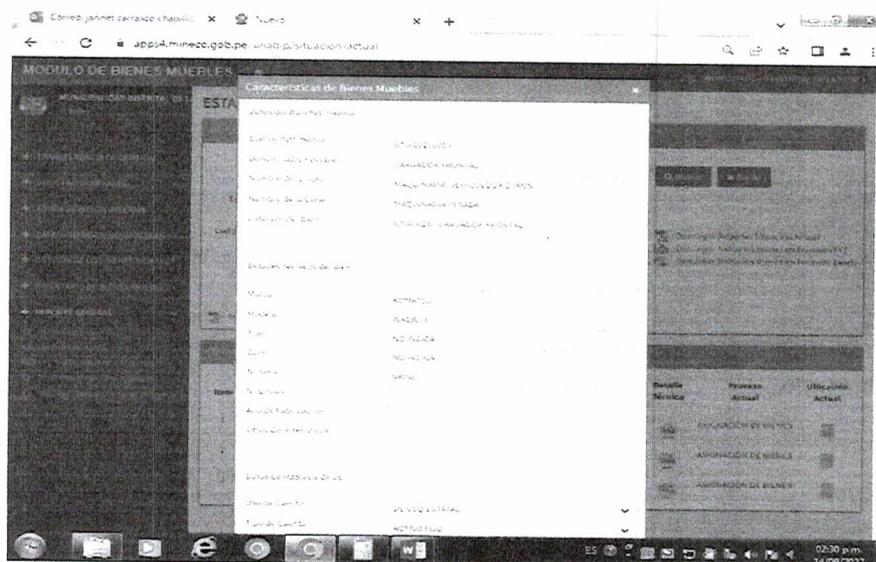
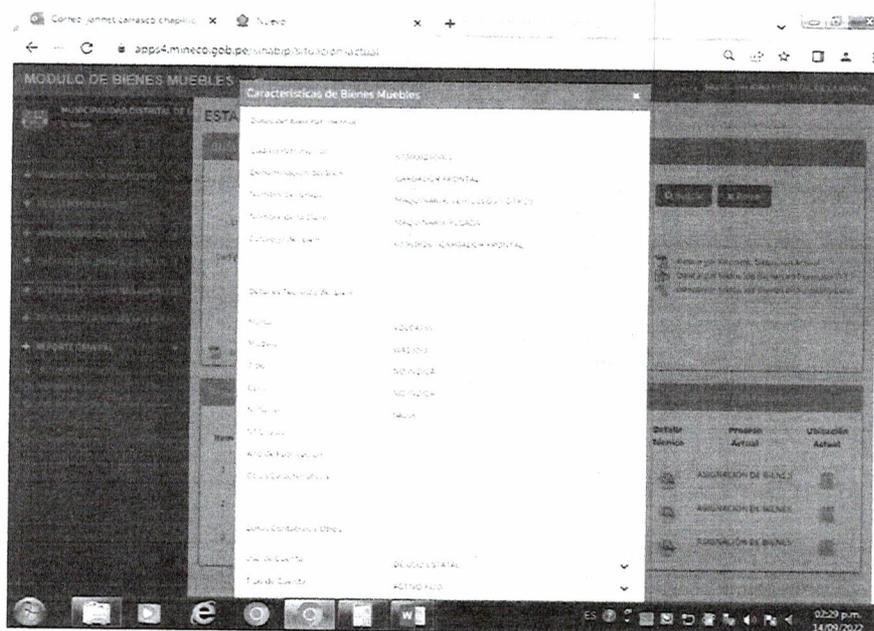
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825

ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N°5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927



estatales, maximizando su rendimiento económico y social; por ello el artículo 119° señala que los bienes muebles de propiedad estatal se registran en el SINABIP, sobre la base del inventario conciliado de conformidad con las disposiciones emitidas por la SBN y su artículo 118° señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el Órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles.

- 2.5 Que, habiéndose revisado la base de datos del Inventario institucional registrados en el SINABIP al 31 de Diciembre del 2021, en el detalle técnico del cargador 1 y el cargador 3 tienen las mismas características en el modelo es WA180-3 y N° de serie es 54058.según reporte de SINABIP.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA

CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825

ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N°5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927



2.6 Que, habiendo realizado un análisis en realidad los cargadores frontales deberían ser, según los códigos el N°673606260001 y el N°673606260002 y el cargador frontal con código N°673606260003 es el que se encuentra duplicado por error de registro.

ITEM	CODIGO PATRIMONIAL	DENOMINACION DEL BIEN	CUENTA CONTABLE	VALOR DE ADQUISICION	VALOR NETO
1	673606260003	CARGADOR FRONTAL	1503.020999	439,939.90	1.00

2.7 Que, mediante Informe N°034-2022-MDLH/GM-UCP, de fecha 16 de setiembre del 2022, se le comunica a Gerencia la duplicidad de un Bien Mueble (Cargador Frontal), con respecto a la eliminación del bien erróneamente registrado en el SINABIP, previo procedimiento establecido en la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, aprobada con Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01.

2.8 Que, mediante Informe Legal N°207-2022-MDLH/BHRC-AL-EXT, de fecha 21 de setiembre del 2022, se precisa su opinión legal sobre el bien mueble que se encuentra erróneamente registrado en el SINABIP, dar la eliminación del registro patrimonial debe formalizarse a través de un acto resolutivo.

2.9 Que, mediante Informe N°041-2022-MDLH/GM-UCP, de fecha 28 de setiembre del 2022, se le comunica a contabilidad verificar en los registros contables sobre duplicidad de un Bien mueble (cargador frontal), para así poder dar la eliminación erróneamente en los registros contables.

### III. DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE

3.1 El detalle, características y valor del bien se indican en el **Anexo N° 1, "FORMATO DE FICHA DE DESCRIPCIÓN DEL BIEN"**, del presente informe.

### IV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

4.1 Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, norman los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social; por ello el literal a), e) y k) del artículo 10° del reglamento, señala que son Funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades: i) Identificar los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración; ii) Remitir y/o actualizar la información sobre los bienes de su propiedad o los que se encuentren bajo su administración, para su incorporación en el SINABIP; y iii) Realizar las demás acciones vinculadas a bienes muebles, como los actos de adquisición. Administración y disposición.

4.2 Que, en citado Reglamento establece en su artículo 119° que los bienes muebles de propiedad estatal se registran en el SINABIP, sobre la base del inventario conciliado de conformidad con las disposiciones emitidas por la SBN y su artículo 118° señala que la oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles.

4.3 Que, mediante Resolución de Alcaldía N°585-2017-MDLH/CM, se aprueba la Directiva que regula los Procedimientos Generales para la Asignación, Control y Uso de Bienes Patrimoniales, donde se precisa las Disposiciones Generales. Así mismo adoptar las medidas para cautelar la seguridad física y conservación del buen uso, mantenimiento y cuidado de los bienes patrimoniales.

4.4 Así mismo, la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, aprobada mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 señala en el Artículo 24 Eliminación del registro erróneo





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA

CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825

ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N°5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927



de un bien mueble patrimonial, para la eliminación del registro se aprueba mediante resolución de la OGA, previo Informe Técnico de la OCP, con el fin de regularizar nuestro registro patrimonial y realizar la subsanación de nuestros bienes en el SINABIP, se recomienda la eliminación de 01 bien mueble erróneamente registrado.

## V. OBSERVACION Y COMENTARIOS

- 5.1 Que, de tener una opinión legal favorable, y de considerar conforme por parte de la Oficina de Administración el presente Informe Técnico, se deberá aprobar una Resolución Administrativa, la misma que se considerara la aprobación de la eliminación de 01 bien erróneamente registrado en el módulo de bienes muebles del SINABIP.
- 5.2 Que, una vez aprobada la eliminación de 01 bien mueble erróneamente registrado en el módulo de bienes muebles del SINABIP, se deberá publicar en el portal de la entidad el Informe Técnico, el Anexo N°01 y la Resolución que aprueba la eliminación del bien erróneamente registrado en el SINABIP.
- 5.3 Que, una vez aprobada la eliminación delo bien erróneamente registrado en el módulo de bienes muebles SINABIP, se deberá notificar la Resolución Administrativa a las oficinas involucradas según corresponda.

## VI. CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

Que, en atención a lo expuesto, se concluye y se recomienda que es procedente lo siguiente:

- 6.1 Elevar el presente Informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que emita una opinión legal, en concordancia a la normativa vigente sobre la eliminación de 01 bien erróneamente registrado en el módulo de bienes muebles en el SINABIP.
- 6.2 De ser favorable la opinión legal, se deberá elevar el presente Informe a la Oficina de Administración para su conformidad, con la finalidad de generar la Resolución Administrativa, en aplicación a la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, aprobada con Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".
- 6.3 Aprobar la eliminación de 01 bien erróneamente registrado en el módulo de bienes muebles del SINABIP, los mismo que se describen en el Anexo N°01 "FORMATO DE FICHA DE DESCRIPCION DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES", que forma parte integrante del presente informe.

## VII. DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA

- 7.1 Informe N°034-2022-MDLH/GM-UCP, de fecha 16.09.2022
- 7.2 Informe Legal N°207-2022-MDLH/BHRC-AL-EXT, de fecha 21.09.2022
- 7.3 Informe N°041-2022-MDLH/GM-UCP, de fecha 28.09.2022

Lo que le informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA  
  
Jannet Carrasco Chapilliguen  
JEFE DE CONTROL PATRIMONIAL

**ANEXO 01**  
**FORMATO DE FICHA DE DESCRIPCION DEL BIEN**

ITEM	CÓDIGO PATRIMONIAL	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	CAUSAL DE EXCLUSION	CUENTA CONTABLE	VALOR DE ADQUISICION	VALOR NETO
1	673606260003	CARGADOR FRONTAL	KOMATSU	WA1803	54058	ELIMINACION DEL REGISTRO DEL BIEN ERRONEAMENTE REGISTRADO	1503.020999	439,939.90	1.00


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA UNIÓN  
 Daniel Carrasco Chevalier  
 JEFE DE OFICINA PATRIMONIAL



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA

CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825

ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N°5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

## INFORME N° 034-2022-MDLH/GM-UCP

A : **CPC. CARLOS ALEXIS PUCHULAN REYES**  
GERENTE MUNICIPAL

DE : **JANNET CARRASCO CHAPILLIQUEN.**  
JEFA DE LA UNIDAD DE CONTROL PATRIMONIAL

ASUNTO : **COMUNICO DUPLICIDAD DE BIEN MUEBLE (CARGADOR FRONTAL)**

FECHA : **La Huaca, 16 de Setiembre del 2022.**



Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo y a la vez para comunicarle lo siguiente:

### I.- ANÁLISIS:

- 1.1 Conforme es de verse en el Inventario General de Bienes Muebles año 2021, donde aparecen registrados tres cargadores frontales, con los códigos patrimoniales N°673606260001, 673606260002 y 673606260003, en la práctica solo existen dos, esta acción se ha venido coordinando verbalmente con el sr contador, pero no se ha podido concluir con el trámite.
- 1.2 En realidad los cargadores frontales deberían ser, según los códigos el N°673606260001 y 673606260002, y el cargador frontal con código N°673606260003 es el que se encuentra duplicado por error de registro; como se demuestra en los print de pantalla adjunta mas las copias de los documentos administrativos.
- 1.3 Ya que he revisado en el sistema de SINABIP WEB Modulo de Bienes Muebles, en el detalle técnico del cargador 1 y el cargador 3 tienen las mismas características: en el Modelo es WA180-3 Y N° de serie es 54058.
- 1.4 Le informo para su conocimiento para poder dar la Causal de Exclusión o en su defecto corregir la duplicidad del Bien Mueble antes mencionado como la cancelación de la anotación en el registro patrimonial y contable, de acuerdo a la Directiva y normatividad vigente; así mismo poder elaborar el informe técnico y ser aprobado con resolución administrativa.
- 1.5 El Bien Mueble que erróneamente fue registrado, cuyos detalles y valores se encuentran descritos en el anexo adjunto, para así poder excluir o eliminar en el registro patrimonial y contable.

### II.- RECOMENDACIONES:

- 3.1 Recomendar excluir o eliminar el Bien Mueble (cargador frontal), de los registros del SINABIP, como también de los registros contables, la duplicidad la cual se explicó líneas arriba.
- 3.2 Derivar a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión correspondiente y posteriormente se emita el acto resolutorio en la cual se autorice la exclusión o eliminación del registro duplicado.

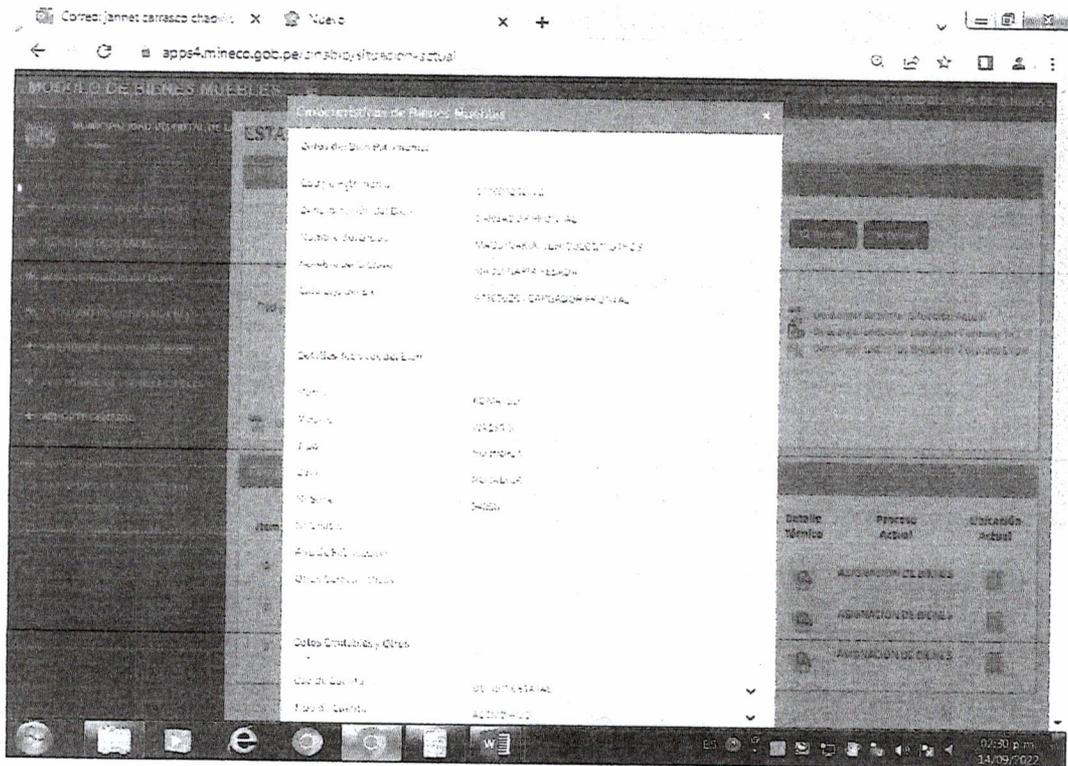
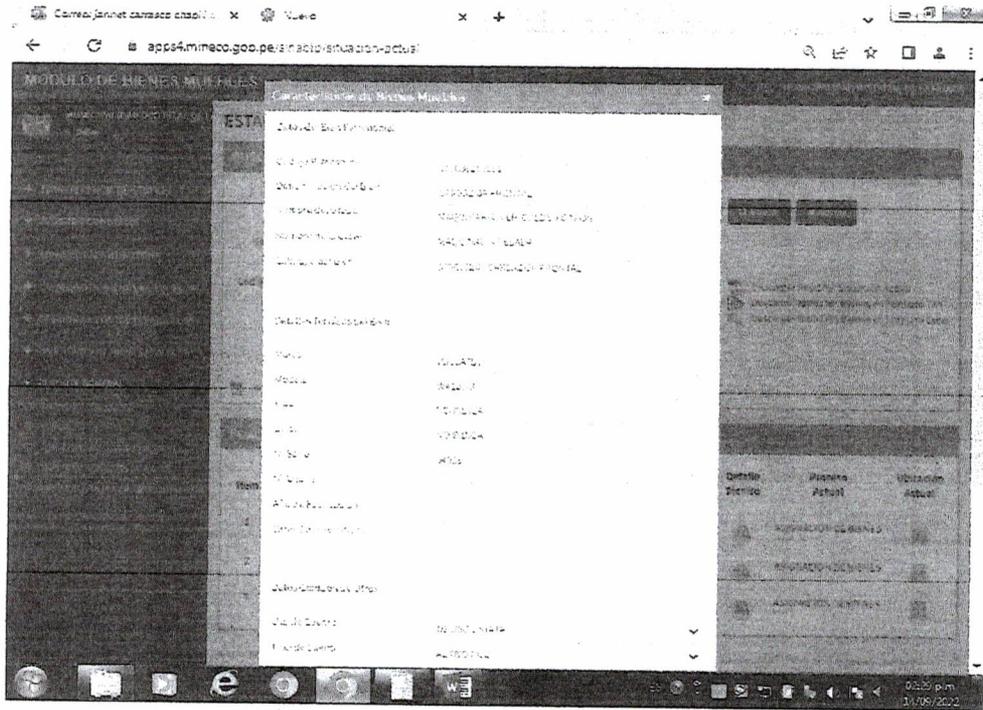
Es cuanto tengo que informar a Ud. Para el trámite correspondiente.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA  
Jannet Carrasco Chapilliquen  
JEFE DE CONTROL PATRIMONIAL

330	672208530002	BOMBA FUMIGADORA TIPO MOCHILA	04/09/2020	01/10/2020	BUENO	350	-	-	350.00
331	672215660001	BOMBA SUMERGIBLE	19/09/2014	01/10/2014	BUENO	4717	471.7	3,419.83	1,297.18
332	672213020001	CARGADORES - ELEVADORES	10/12/2020	01/01/2021	BUENO	38389	3838.9	3,838.90	34550.10
333	672217260001	COMPRESORA DE AIRE	03/06/2015	01/07/2015	BUENO	3000	300	1,950.00	1050.00
334	672217260002	COMPRESORA DE AIRE	09/12/2015	01/01/2016	BUENO	1950	195	1,170.00	780.00
335	672235280001	ELECTROBOMBA	02/01/2013	01/02/2013	BUENO	439.9	-	-	439.90
336	672235280002	ELECTROBOMBA	03/08/2020	01/09/2020	BUENO	315	-	-	315.00
337	672235280003	ELECTROBOMBA	03/08/2020	01/09/2020	BUENO	315	-	-	315.00
338	672235280004	ELECTROBOMBA	03/08/2020	01/09/2020	BUENO	315	-	-	315.00
339	672238850001	ENMICADORA	10/08/2016	01/09/2016	BUENO	360	-	-	360.00
340	672243310002	EQUIPO DE BAÑO MARIA	15/09/2011	01/10/2011	BUENO	2500	250	2,562.50	1.00
341	672254010001	ESCALERA TELESCOPICA	07/12/2021	01/01/2022	BUENO	3499.9	349.99	-	3499.90
342	672261150001	FRAGUA	30/12/2009	01/01/2010	MALO	1098.17	109.817	1,317.80	1.00
343	672263820001	GATAS EN GENERAL	07/12/2015	01/01/2016	BUENO	1280	128	768.00	512.00
344	672274080001	LINTERNA DE LARGO ALCANCE	15/09/2011	01/10/2011	BUENO	59	-	-	59.00
345	672275420002	MOTOBOMBA	30/12/2009	01/01/2010	REGULAR	1291.59	129.159	1,549.91	1.00
346	672275420003	MOTOBOMBA	01/03/2010	01/04/2010	BUENO	1529.15	152.915	1,796.75	1.00
347	672275420004	MOTOBOMBA	01/03/2010	01/04/2010	BUENO	1529.15	152.915	1,796.75	1.00
348	672275420005	MOTOBOMBA	30/03/2011	01/04/2011	BUENO	1949	194.9	2,095.18	1.00
349	672275420007	MOTOBOMBA	12/05/2012	01/06/2012	BUENO	2359.7	235.97	2,261.38	98.32
350	672275420008	MOTOBOMBA	30/03/2011	01/04/2011	BUENO	1299	129.9	1,396.43	1.00
351	672275420009	MOTOBOMBA	21/04/2014	01/05/2014	BUENO	2799	279.9	2,145.90	653.10
352	672275420010	MOTOBOMBA	12/11/2019	01/12/2019	BUENO	1335	133.5	278.13	1056.88
353	672275420011	MOTOBOMBA	23/02/2021	01/03/2021	BUENO	750	-	-	750.00
354	672275420012	MOTOBOMBA	10/03/2021	01/04/2021	BUENO	1100	110	82.50	1017.50
355	672275420013	MOTOBOMBA	10/03/2021	01/04/2021	BUENO	1050	-	-	1050.00
356	672275420014	MOTOBOMBA	18/06/2021	01/07/2021	BUENO	3200	320	160.00	3040.00
357	672275420015	MOTOBOMBA	18/06/2021	01/07/2021	BUENO	1332	133.2	66.60	1265.40
358	672275420016	MOTOBOMBA	26/08/2021	01/09/2021	BUENO	3400	340	113.33	3286.67
359	672275420017	MOTOBOMBA	26/08/2021	01/09/2021	BUENO	3400	340	113.33	3286.67
360	672275420019	MOTOBOMBA	29/11/2021	01/12/2021	BUENO	1050	105	8.75	1041.25
361	672285110001	PODADORA DE ALTURA	30/03/2011	01/04/2011	BUENO	1399	139.9	1,503.93	1.00
362	672295480001	SURTIDOR DE COMBUSTIBLE	12/08/2019	01/09/2019	BUENO	10006.4	1000.64	2,334.83	7671.57
363	672297720001	TECLE	30/12/2009	01/01/2010	REGULAR	1500	150	1,800.00	1.00
364	673606260001	CARGADOR FRONTAL	30/12/2009	01/01/2010	REGULAR	303094	30309.4	363,712.80	1.00
365	673606260002	CARGADOR FRONTAL	02/06/2011	01/07/2011	BUENO	735782.53	73578.253	772,571.66	1.00
366	673606260003	CARGADOR FRONTAL	18/01/2001	01/02/2001	BUENO	439939.9	43993.99	920,207.62	1.00
367	673616620001	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA	30/12/2007	01/01/2008	MALO	6850	685	9,590.00	1.00
368	673670720001	RODILLO VIBRATORIO	30/12/2009	01/01/2010	MALO	6850	685	8,220.00	1.00
369	673677630001	TANQUE DE METAL - CISTERNA	30/12/2009	01/01/2010	REGULAR	750	-	-	750.00
370	673677630002	TANQUE DE METAL - CISTERNA	30/12/2009	01/01/2010	REGULAR	750	-	-	750.00
371	673677630003	TANQUE DE METAL - CISTERNA	30/12/2009	01/01/2010	REGULAR	750	-	-	750.00
372	673677630004	TANQUE DE METAL - CISTERNA	04/11/2021	01/12/2021	BUENO	23500	2350	195.83	23304.17
373	673691440001	TRACTOR DE LLANTA - TRACTOR DE TIRO	19/07/2011	01/08/2011	REGULAR	264200	26420	275,208.33	1.00
374	673699500001	ZARANDEADORA	30/12/2009	01/01/2010	REGULAR	320	-	-	320.00
375	673699500002	ZARANDEADORA	30/12/2009	01/01/2010	REGULAR	320	-	-	320.00
376	673699500003	ZARANDEADORA	30/12/2009	01/01/2010	REGULAR	320	-	-	320.00
377	673699500004	ZARANDEADORA	30/12/2009	01/01/2010	REGULAR	320	-	-	320.00



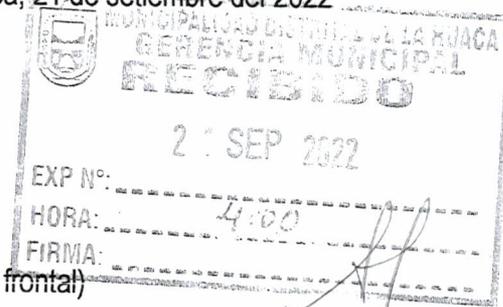


## INFORME LEGAL N° 207-2022- MDLH/BHRC-AL-EXT

La Huaca, 21 de setiembre del 2022

A : CPC Carlos Alexis Puchulán Reyes  
Gerente Municipal

DE : Abog. Bryan Harold Riofrio Córdova.  
Asesor Legal Externo



Asunto: Opinión legal sobre duplicidad de bien mueble (cargador frontal)

Referencia: a) Informe N° 034-2022-MDLH/GM-UCP de 16 de setiembre de 2022

Sirva la presente para saludarle cordialmente y a la vez informar en relación al rubro de la referencia lo siguiente:

### Antecedentes:

Mediante el informe de la referencia a) la jefa de la Unidad de Control Patrimonial informa que conforme es de verse del inventario general de bienes muebles del año 2021, obra registrado 3 cargadores frontales con los códigos patrimoniales N° 673606260001, 673606260002 y 673606260003, siendo que en la práctica, por decir, en la realidad solo existen 02 cargadores frontales, siendo el cargador con el ultimo código que se encuentra duplicado en el registro conforme lo demuestra con el pantallazo adjunto, siendo que el cargador 1 y el cargador 3 tienen las mismas características según el SINABIP WEB Modulo de Bienes Muebles (WA180-3 y N° de serie 54058.

En este sentido, indica que nos encontramos ante un supuesto de exclusión o en su defecto corresponde corregir la duplicidad del bien mueble antes mencionado como la cancelación de la anotación en el registro patrimonial y contable, de acuerdo a la Directiva y normatividad vigente, asimismo, poder elaborar un informe técnico y ser aprobado a través de acto resolutivo.

### Análisis del caso:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; siendo que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 47 de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de

Bryan Harold Riofrio Córdova  
REGICAP 1083  
ABOGADO

Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N°0015-2021- EF/54.01, la baja es la cancelación de la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de las cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

Que, conforme lo señala la citada Directiva se define la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna.

Por otra parte, el Informe Técnico es el documento elaborado por la OCP, cuando se cuente con la documentación completa, para sustentar la gestión de bienes muebles patrimoniales, conforme al Anexo N° 01. De ser necesario, la OCP requiere la opinión del área técnica especializada para sustentar la viabilidad de los actos y procedimientos sobre bienes muebles patrimoniales que por sus características requieran tratamiento especial.

En el presente caso, se tiene que existe duplicidad en el registro de control patrimonial dado que los cargadores frontales consignados con los códigos patrimoniales N° 673606260001 y 673606260003 poseen las mismas características, siendo que este gobierno local únicamente posee 2 cargadores frontales y no 3 como erradamente obra registrado, por lo que, teniendo en cuenta que el Acta de Conciliación de Inventario, es el documento donde consta la comparación efectuada entre los registros patrimoniales y contables con los resultados del inventario de bienes muebles patrimoniales, el registro debe ser acorde a la realidad, por lo que, corresponde excluir o eliminar del registro patrimonial de la Municipalidad Distrital de La Huaca, el cargador frontal con el código patrimonial 673606260003, para lo cual, el órgano de control patrimonial debe emitir el informe técnico correspondiente, teniendo en cuenta que el documento de la referencia es únicamente informativo.

### **CONCLUSIONES**

- 1.- Corresponde excluir o eliminar del registro patrimonial de la Municipalidad Distrital de La Huaca, el cargador frontal con el código patrimonial 673606260003, para lo cual, el órgano de control patrimonial debe emitir el informe técnico correspondiente, teniendo en cuenta que el documento de la referencia es únicamente informativo.
- 2.- La exclusión o eliminación del registro patrimonial debe formalizarse a través de un acto resolutivo.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

  
Bryan Ricardo Bofill Córdoba  
REG ICAP 1033  
ABOGADO



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA

CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825

ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N°5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

## INFORME N° 034-2022-MDLH/GM-UCP

A : CPC. CARLOS ALEXIS PUCHULAN REYES  
GERENTE MUNICIPAL

DE : JANNET CARRASCO CHAPILLIQUEN.  
JEFA DE LA UNIDAD DE CONTROL PATRIMONIAL

ASUNTO : COMUNICO DUPLICIDAD DE BIEN MUEBLE (CARGADOR FRONTAL)

FECHA : La Huaca, 16 de Setiembre del 2022.



Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo y a la vez para comunicarle lo siguiente:

### I.- ANÁLISIS:

- 1.1 Conforme es de verse en el Inventario General de Bienes Muebles año 2021, donde aparecen registrados tres cargadores frontales, con los códigos patrimoniales N°673606260001, 673606260002 y 673606260003, en la práctica solo existen dos, esta acción se ha venido coordinando verbalmente con el sr contador, pero no se ha podido concluir con el trámite.
- 1.2 En realidad los cargadores frontales deberían ser, según los códigos el N°673606260001 y 673606260002, y el cargador frontal con código N°673606260003 es el que se encuentra duplicado por error de registro; como se demuestra en los print de pantalla adjunta mas las copias de los documentos administrativos.
- 1.3 Ya que he revisado en el sistema de SINABIP WEB Modulo de Bienes Muebles, en el detalle técnico del cargador 1 y el cargador 3 tienen las mismas características: en el Modelo es WA180-3 Y N° de serie es 54058.
- 1.4 Le informo para su conocimiento para poder dar la Causal de Exclusión o en su defecto corregir la duplicidad del Bien Mueble antes mencionado como la cancelación de la anotación en el registro patrimonial y contable, de acuerdo a la Directiva y normatividad vigente; así mismo poder elaborar el informe técnico y ser aprobado con resolución administrativa.
- 1.5 El Bien Mueble que erróneamente fue registrado, cuyos detalles y valores se encuentran descritos en el anexo adjunto, para así poder excluir o eliminar en el registro patrimonial y contable.

### II.- RECOMENDACIONES:

- 3.1 Recomendar excluir o eliminar el Bien Mueble (cargador frontal), de los registros del SINABIP, como también de los registros contables, la duplicidad la cual se explicó líneas arriba.
- 3.2 Derivar a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión correspondiente y posteriormente se emita el acto resolutorio en la cual se autorice la exclusión o eliminación del registro duplicado.

Es cuanto tengo que informar a Ud. Para el trámite correspondiente.

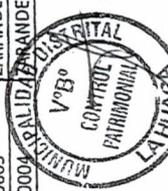
Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA

Jannet Carrasco Chapilliquen  
JEFE DE CONTROL PATRIMONIAL

330	672208530002	BOMBA FUMIGADORA TIPO MOCHILA	04/09/2020	01/10/2020	NUEVO	350	-	-	350.00
331	672215660001	BOMBA SUMERGIBLE	19/09/2014	01/10/2014	NUEVO	4717	471.7	3,419.83	1297.18
332	672223020001	CARGADORES - ELEVADORES	10/12/2020	01/01/2021	NUEVO	38389	3838.9	3,838.90	34550.10
333	672227260001	COMPRESORA DE AIRE	03/06/2015	01/07/2015	NUEVO	3000	300	1,950.00	1050.00
334	672227260002	COMPRESORA DE AIRE	09/12/2015	01/01/2016	NUEVO	1950	195	1,170.00	780.00
335	672235280001	ELECTROBOMBA	02/01/2013	01/02/2013	BUENO	439.9	-	-	439.90
336	672235280002	ELECTROBOMBA	03/08/2020	01/09/2020	NUEVO	315	-	-	315.00
337	672235280003	ELECTROBOMBA	03/08/2020	01/09/2020	NUEVO	315	-	-	315.00
338	672235280004	ELECTROBOMBA	03/08/2020	01/09/2020	NUEVO	315	-	-	360.00
339	672238850001	ENMIGADORA	10/08/2016	01/09/2016	NUEVO	360	-	-	1.00
340	672243310002	EQUIPO DE BAÑO MARIA	15/09/2011	01/10/2011	BUENO	2500	250	2,562.50	3499.90
341	672254010001	ESCALERA TELESCOPICA	07/12/2021	01/01/2022	NUEVO	3499.9	349.99	-	1.00
342	672261150001	FRAGUA	30/12/2009	01/01/2010	MALO	1098.17	109.817	1,317.80	512.00
343	672263820001	GATAS EN GENERAL	07/12/2015	01/01/2016	NUEVO	1280	128	768.00	59.00
344	672274080001	LINTERNA DE LARGO ALCANCE	15/09/2011	01/10/2011	NUEVO	59	-	-	1.00
345	672275420002	MOTOBOMBA	30/12/2009	01/01/2010	REGULAR	1291.59	129.159	1,549.91	1.00
346	672275420003	MOTOBOMBA	01/03/2010	01/04/2010	NUEVO	1529.15	152.915	1,796.75	1.00
347	672275420004	MOTOBOMBA	01/03/2010	01/04/2010	NUEVO	1529.15	152.915	1,796.75	1.00
348	672275420005	MOTOBOMBA	30/03/2011	01/04/2011	BUENO	1949	194.9	2,095.18	1.00
349	672275420007	MOTOBOMBA	12/05/2012	01/06/2012	BUENO	2359.7	235.97	2,261.38	98.32
350	672275420008	MOTOBOMBA	30/03/2011	01/04/2011	BUENO	1299	129.9	1,396.43	1.00
351	672275420009	MOTOBOMBA	21/04/2014	01/05/2014	NUEVO	2799	279.9	2,145.90	653.10
352	672275420010	MOTOBOMBA	12/11/2019	01/12/2019	NUEVO	1335	133.5	278.13	1056.88
353	672275420011	MOTOBOMBA	23/02/2021	01/03/2021	NUEVO	750	75	-	750.00
354	672275420012	MOTOBOMBA	10/03/2021	01/04/2021	NUEVO	1100	110	82.50	1017.50
355	672275420013	MOTOBOMBA	10/03/2021	01/04/2021	NUEVO	1050	-	-	1050.00
356	672275420014	MOTOBOMBA	18/06/2021	01/07/2021	NUEVO	3200	320	160.00	3040.00
357	672275420015	MOTOBOMBA	18/06/2021	01/07/2021	NUEVO	1332	133.2	66.60	1265.40
358	672275420016	MOTOBOMBA	26/08/2021	01/09/2021	NUEVO	3400	340	113.33	3286.67
359	672275420017	MOTOBOMBA	26/08/2021	01/09/2021	NUEVO	3400	340	113.33	3286.67
360	672275420019	MOTOBOMBA	29/11/2021	01/12/2021	NUEVO	1050	105	8.75	1041.25
361	672285110001	PODADORA DE ALTURA	30/03/2011	01/04/2011	BUENO	1399	139.9	1,503.93	1.00
362	672295480001	SURTIDOR DE COMBUSTIBLE	12/08/2019	01/09/2019	NUEVO	10006.4	1000.64	2,334.83	7671.57
363	672297720001	TECLE	30/12/2009	01/01/2010	REGULAR	1500	150	1,800.00	1.00
364	673606260001	CARGADOR FRONTAL	30/12/2009	01/01/2010	REGULAR	303094	30309.4	363,712.80	1.00
365	673606260002	CARGADOR FRONTAL	02/06/2011	01/07/2011	NUEVO	735782.53	73578.253	772,571.66	1.00
366	673606260003	CARGADOR FRONTAL	18/01/2001	01/02/2001	BUENO	439939.9	43993.99	920,207.62	1.00
367	673616620001	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA	30/12/2007	01/01/2008	MALO	6850	685	9,590.00	1.00
368	673670720001	RODILLO VIBRATORIO	30/12/2009	01/01/2010	MALO	6850	685	8,220.00	1.00
369	673677630001	TANQUE DE METAL - CISTERNA	30/12/2009	01/01/2010	REGULAR	750	-	-	750.00
370	673677630002	TANQUE DE METAL - CISTERNA	30/12/2009	01/01/2010	REGULAR	750	-	-	750.00
371	673677630003	TANQUE DE METAL - CISTERNA	30/12/2009	01/01/2010	REGULAR	750	-	-	750.00
372	673677630004	TANQUE DE METAL - CISTERNA	04/11/2021	01/12/2021	NUEVO	23500	2350	195.83	23304.17
373	673691440001	TRACTOR DE LLANTA - TRACTOR DE TIRO	19/07/2011	01/08/2011	REGULAR	264200	26420	275,208.33	1.00
374	673699500001	ZARANDEADORA	30/12/2009	01/01/2010	REGULAR	320	-	-	320.00
375	673699500002	ZARANDEADORA	30/12/2009	01/01/2010	REGULAR	320	-	-	320.00
376	673699500003	ZARANDEADORA	30/12/2009	01/01/2010	REGULAR	320	-	-	320.00
377	673699500004	ZARANDEADORA	30/12/2009	01/01/2010	REGULAR	320	-	-	320.00



ANEXO

ITE	CÓDIGO PATRIMONIAL	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	CAUSAL DE EXCLUSION	CUENTA CONTABLE	VALOR DE ADQUISICION	VALOR NETO
M	673606260003	CARGADOR FRONTAL	KOMATSU	WA1803	54058	ELIMINACION DEL REGISTRO DEL BIEN ERRONEAMENTE REGISTRADO	1503.020999	439.939.90	1.00





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA

CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825

ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N°5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

## INFORME N° 041-2022-MDLH/GM-UCP

A : **CPC. ALEXANDER CRISANTO QUISPE**  
JEFE E LA UNIDAD DE CONTABILIDAD

DE : **JANNET CARRASCO CHAPILLIQUEN.**  
JEFA DE LA UNIDAD DE CONTROL PATRIMONIAL

ASUNTO : **VERIFICAR SOBRE DUPLICIDAD DE BIEN MUEBLE (CARGADOR FRONTAL)**

FECHA : La Huaca, 28 de Setiembre del 2022.

**CARGO**

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo y a la vez para comunicarle lo siguiente:

### I.- ANÁLISIS:

- 1.1 Conforme es de verse en el Inventario General de Bienes Muebles año 2021, donde aparecen registrados tres cargadores frontales, con los códigos patrimoniales N°673606260001, 673606260002 y 673606260003, en la práctica solo existen dos.
- 1.2 En realidad los cargadores frontales deberían ser, según los códigos el N°673606260001 y 673606260002, y el cargador frontal con código N°673606260003 es el que se encuentra duplicado por error de registro.
- 1.3 Ya que he revisado en el sistema de SINABIP WEB Modulo de Bienes Muebles, en el detalle técnico del cargador 1 y el cargador 3 tienen las mismas características: en el Modelo es WA180-3 Y N° de serie es 54058 como se demuestra en los print de pantalla adjunta, más las copias de los documentos administrativos.
- 1.4 Le informo para su conocimiento para poder dar la Eliminación o Exclusión del Bien Mueble antes mencionado como la cancelación de los registros patrimonial y contable, de acuerdo a la Directiva y normatividad vigente; para así poder elaborar el informe técnico y ser aprobado con resolución administrativa.

### II.- RECOMENDACIONES:

- 2.1 Se le recomienda a Ud. señor contador verificar en sus registros contables si es que se encuentra registrado el bien ante mencionado como un tercero, para así poder elaborar mi Informe Técnico.

Es cuanto tengo que informar a Ud. Para el trámite correspondiente.

Atentamente,

